

# LA GESTIÓN DE LOS BIENES DE USO COMUNAL EN ÉPOCA TARDOMEDIEVAL. EL EJEMPLO DE LA VILLA VALENCIANA DE ALZIRA

## *THE MANAGEMENT OF COMMUNITY GOODS IN THE LATE MEDIEVAL PERIOD. THE EXAMPLE OF THE VALENCIAN TOWN OF ALZIRA*

SALVADOR VERCHER LLETÍ<sup>1</sup>

---

### RESUMEN:

La conquista y creación del reino de Valencia a mediados del siglo XIII fueron la causa de la colonización cristiana del mismo e hizo aparecer instituciones municipales en núcleos propios de la Corona como es el caso de Alzira. Estas, dotadas de derechos sobre bienes considerados de la comunidad gestionaban el uso de una serie de amplios recursos naturales, entre los que hay que destacar los pastos. Con estos bienes de propiedad colectiva en manos de los vecinos residentes en la villa se pretendía facilitar la consolidación de población en un territorio. Gracias al *ius statuendi* las autoridades locales protegían sus huertas, dehesas y boalares, piezas básicas no solo en la organización del

espacio rural, sino esenciales para el abastecimiento cárnico de la villa.

### PALABRAS CLAVE:

bienes comunales, boalares, pastos, ganados ovinos y bovinos.

### ABSTRACT:

*The conquest and creation of the kingdom of Valencia in the XIII century was the cause of the cristian colonization. It also made municipal institutions appear in its own nucleous, like for exemple Alzira. This burg with its own rights about their goods, considered of the community managed the use of many natural resources, in which the pasturages need to be wighlighted. The aim of the community goods was to made it easier to consolidate the population of the territory. Due to ius stauendi the local*

---

<sup>1</sup> Archivo Municipal de Alzira; salvador\_vercher@yahoo.es; número de orcid 0000-0002-7648-5273

*authorities protected their crops and rangeland, basic pieces for the organisation of rural space and essential for the amount of meet in the village.*

**KEY WORDS:** *communal goods, rangeland, pasturages, ovines and bovinas cattles.*

### Introducción

Fue el historiador italiano Benedetto Croce (1866-1952) quien, en 1917, escribió que: “toda historia es siempre historia contemporánea, hecha desde las preocupaciones del presente” (CROCE, B., 2001: 4-7). Efectivamente, tal afirmación ha gozado de gran fortuna y ha sido reinterpretada por otros historiadores Antonio Gramsci, Marc Bloch... Y, en verdad así es, el estudio de la gestión de bienes comunales en un contexto medieval, como es el objeto de nuestra investigación, responde en parte al interés por conocer cómo se gestionaban unas posesiones propias de la comunidad, precisamente hoy desde el presente, en una época y en la que no hace muchos años y en un estado, del reino de España, en el que los dirigentes del partido que sustentaba al gobierno aplicaban, respecto a los bienes “supuestamente” de todos, los del Estado, una serie de políticas destinadas a privatizar las ganancias y sociabilizar las pérdidas.

En nuestro tiempo el tema de este congreso es, sin duda, de gran actualidad más aún cuanto desde la historiografía se abren nuevas tendencias de investigación como, por ejemplo, la ecohistoria que hacen avanzar el conocimiento que tenemos de cómo vivían quienes nos precedieron.

Hace poco el profesor Paulino Iradiel en un texto en el que reflexionaba sobre el campesinado medieval defendía que “el reto para el historiador es definir las topografías del espacio rural vivido y no solamente el cultivado” (Iradiel Murugarren, P., 2017: 111). Y, precisamente, de eso va esta comunicación, de radiografiar el “espacio rural vivido” por las diversas comunidades que se asentaron varios siglos atrás en el distrito de Alzira. Pero para ello primero empezaremos por ilustrar un poco sobre el término específico que se utilizaba en la Edad Media y en los países de habla catalana para designar los bienes comunales.

El vocablo castellano “empribio” significa: “terreno de pastos común a dos o más pueblos”. Es una palabra, hoy casi extinguida, que nace de la voz latina medieval *adempriuium* y esta a su vez deriva de la palabra catalana *ademprar* o *empriu*. En efecto, ello proviene de un préstamo lingüístico del catalán que procede del verbo *emprar*. Este, en su

antigua acepción tendría el significado de “apoderarse de una cosa en virtud de un mandato o autoridad” (se podría traducir como requisar, incautar). En catalán hará nacer la palabra *empriu* y con ella se designará “la servidumbre rústica sobre pastos, leñas, etc. derecho de pacer y abrevar los ganados, cortar leñas, cocer cal, extraer piedras, cavar arenas y demás operaciones necesarias para edificar, que tenía cualquier ciudadano. No solo comprendía el derecho de pastos, *herbatge*, sino que incluía también todo lo anterior: *herbatges* o *amprius* (Matheu y Sanz, *De regimine*, V, III, 16)” (Hinojosa Montalvo, J., 2002: 210). Entre los recursos comunes también figura un elemento tan básico como es el agua para el riego, si bien no haremos referencia en esta comunicación a él. Para ello remitimos a los estudios realizados por su mejor especialista para la zona estudiada Tomás Peris Albentosa (PERIS ALBENTOSA, T., 1995 y 2018).

La etimología de la palabra nos retrotrae a un antiguo derecho consuetudinario catalán que determinaba el acceso de uso comunal de los vecinos de una villa o ciudad a ciertos recursos rústicos, fundamentalmente sobre pastos, bosques y aguas. Este derecho que era otorgado por la Corona, o el señor feudal, en favor de los vecinos

de una comunidad rural (o no) se extendió a aquellos lugares donde se difundió la colonización catalana, a tierras valencianas y mallorquinas.

La presente comunicación trata de dar a conocer como en una de las principales villas del reino de Valencia, Alzira, se gestionaban los bienes de uso comunal a fines de la Edad Media, en general, y los pastos, en particular. La elección de este municipio para el estudio que nos ocupa responde a cuestiones puramente heurísticas. Posee hoy esta ciudad un importante archivo municipal que testimonia, a través de las actas del gobierno local, conservadas desde 1388, y a lo largo del siglo XV y centurias siguientes, la administración que desarrolló el gobierno local de los espacios de uso común para todos los vecinos.

### **1.- El municipio de realengo, pieza clave en un nuevo país y una nueva sociedad**

Con la conquista cristiana de las tierras orientales de la península Ibérica, a mediados del siglo XIII, asistimos a la expansión de la sociedad feudovasallática que imperaba en los territorios de los estados de los que procedían los conquistadores, fundamentalmente de Aragón y Catalunya.

El sometimiento de la ciudad de Valencia (1238) y la posterior creación de un nuevo ente jurídico-

territorial, un nuevo reino en abril de 1240, posibilitó el establecimiento de golpe del señorío como marco de relación entre señores y campesinos. Todo lo contrario de cómo había funcionado ello en otros países europeos donde el establecimiento del señorío fue el producto de una gradación y larga maduración fruto de la transición de la tardoantigüedad a la sociedad feudal de los siglos X-XI (Guinot Rodríguez, E., 1997: 79-80). Asimismo, se estableció en tierras valencianas un derecho muy moderno para la época y con él la prelación de unos entes territoriales sobre otros.

La propagación del sistema feudal hizo emerger un nuevo agente: el municipio, primero el de la capital del reino, Valencia en 1245. Muy pronto su modelo de organización se expandió a las principales villas en manos de la Corona, y ya a todas las poblaciones del reino en 1278. Un hecho que ejemplifica la pujanza y fortaleza de esta nueva institución es que, en 1261, vemos a la ciudad de Valencia y otros 7 municipios (Castellón de la Plana, Vilafamés, Onda, Liria, Corbera, Cullera y Gandía), juntamente con clérigos y nobles, hacer un préstamo al monarca (Romeu, S., 1985:60).

Diseminadas por el nuevo país surgieron comunas con capacidad de autoorganizarse por los mismos vecinos que las integraban

gracias a contar desde su creación con la instauración del *ius statuendi*, esto es, con el derecho a imponer normas de obligado cumplimiento para los que en él habitaban. Generalmente, las villas más importantes nacían sobre la base de otros núcleos que habían sido importantes en la época anterior, en tiempos islámicos, y precisamente esa importancia geoestratégica fue determinante para que el rey se los reservase para sí.

La implantación del sistema comunal implicaba la gestión de las tierras que formaban su demarcación o distrito, generalmente bastante amplios. En el caso de Alzira la Corona no solo la dotó con un amplio término municipal, de unos 250,13 Km<sup>2</sup>, sino que además hizo de esta villa la capital de un distrito, denominado Contribución General de Alzira integrado por el término particular de esta y varios señoríos. Alzira tenía poder para hacer contribuir a los señores y sus vasallos del distrito para que contribuyesen al mantenimiento de sus murallas y caminos.

La nueva institución de gobierno local en el reino de Valencia era dirigida y gobernada por un consejo de notables que conformaba una elite de los grupos en los que se dividía la sociedad en función de sus mayores o menores recursos (la *mà major*, la *mà mitjana* y la *mà menor*) y

también por consejeros provenientes de diversas organizaciones socio-profesionales.

Los dirigentes de la villa diseñaban varias actuaciones políticas que les eran propias y preocupaban a sus dirigentes: abastecimientos de productos de primera necesidad, limpieza y ornato de vías públicas, atención a pobres y enfermos, e infraestructuras defensivas de la capital del territorio: murallas y fosos.

Sin lugar a dudas la primera atención de las autoridades locales había de centrarse en contar con los recursos para atender a las necesidades primarias de la población: alimentos, pero no solo, sino también los contenedores de estos, esto es el granero comunal. Y por supuesto, pastos para ganados.

El municipio, nace de una ficción –creada por el derecho– de la asignación de querer tratar como “persona jurídica”, para con ello administrar bienes concretos, tangibles, cuya propiedad es común a diversos poseedores. La participación en el cuerpo “poblacional” de la entidad local confiere la capacidad de participar en el beneficio de los bienes de este. Esto implica, fomenta y conduce a reforzar la idea de pertenencia a una colectividad de la que se es participe en tanto se disfruta de sus medios. No obstante, la creación de una institución con carácter permanente regida muchas

veces por notarios y con el asesoramiento de abogados cuando era necesario posibilitó la defensa jurídica de los bienes del ente local ante los tribunales, en asambleas de estamentos o cortes, oficiales reales, otros municipios y ante el mismo rey.

No es casual que la existencia de bienes y derechos comunitarios, libertades y franquezas fuera una de las causas que motivaron el surgimiento de las primeras estructuras de gobierno local (Fernández I Trabal, J., 1989: 199).

## **2.- Los bienes comunales de los vecinos del municipio**

El proceso de ocupación militar de territorios andalusíes trajo aparejado la implantación de una nueva sociedad. Es por ello que, además del otorgamiento de lotes de tierra concedidos a aquellos colonizadores que se asentasen en los campos o fincas asignadas bien por los oficiales reales, bien por agentes de señores feudales, laicos o eclesiásticos, hubo también otras medidas. Una de estas, encaminada a hacer más atractiva la instauración de contingentes campesinos en ese nuevo país que se conformaba, será la de conceder el acceso colectivo a una serie de recursos naturales que hagan más fáciles y llevaderas las condiciones de vida de sus habitantes.

Si bien el fin primigenio de ofrecer bienes comunales, o *emprius* -según la terminología propia catalana o valenciana-, era el participar los vecinos de una comunidad en el beneficio de sus usos, este objetivo no fue el único deseado por el poder otorgante. Inferimos, también, que en una sociedad que basaba su riqueza en la explotación de recursos agrarios, pero a la vez en menor medida en el aprovechamiento de otros bienes que ofrecía la naturaleza, la participación en el provecho de actividades productivas consideradas como complementarias de la economía doméstica de base rural es un indicador que nos revela dos de los ideales (pienso que universales) de toda sociedad agraria: el de la autogestión y el de la autosuficiencia. Contar con la capacidad de transformar el medio natural en bienes productivos tenía por finalidad dotar a los habitantes de una localidad (que en época medieval significa que la inmensa mayoría de ellos se dedicaban al trabajo de la tierra) de unos mecanismos con los que mitigar sus necesidades básicas, esto es, con un complemento que disuade, ante las cíclicas épocas de necesidad, carestía o hambres, de alterar la paz social. Esto último era, sin duda, uno de los fenómenos más temidos por las autoridades, no en vano en una ordenanza municipal, de agosto de 1405, se establecía para

aquellos jornaleros que realizasen trabajos fuera de la villa, que permaneciesen abiertas las carnicerías y la pescadería de la villa por las tardes para que, una vez finalizada su labor, pudiesen ir a ver a Dios, estar en el templo parroquial, comprar carne y pescado y marcharse (Vercher Lletí, S., 2017: 340). Todo ello encaminado a intentar evitar aglomeraciones de gente.

La propiedad sobre la que se asentaban estos inmuebles, sobre los que los vecinos de una comunidad adquirirían el derecho de uso, continuaban siendo del rey en el caso de las villas de realengo que es el caso que nos ocupa. El monarca era el propietario de un señorío en el que para la mejor gestión del territorio y de los que en él habitaban había hecho nacer el municipio. Y este ente local era depositario de la gestión de los recursos “colectivos”, así como el encargado de recolectar el importe pecuniario de determinados derechos que pertenecían al señor.

Dos documentos del siglo XIV, uno de 1320 (España Vives, 1994: 237-239) y el otro de 1385 (Vercher Lletí, S., 2017: 451-460), nos informan de las servidumbres y usufructos rústicos que disfrutaban los vecinos de Alzira y de las diversas alquerías diseminadas por su amplio término. En el primero de ellos se trata de una concordia que firma la villa de Alzira con un señor feudal, el

arcediano Pere d'Esplugues tras serle concedido el señorío de reciente creación de la Poble Llarga. El segundo deviene de una sentencia arbitral que pone fin a las diferencias entre la villa y un monasterio de monjes agustinos, el de Santa María de Aigües Vives.

Del análisis de ambos se desprende la variedad e importancia de los recursos naturales sobre los que los vecinos del municipio tenían derecho de uso. Estas servidumbres se manifestaban sobre extracciones mineras. Así se menciona el yeso (sulfato de calcio hemihidratado) (“*guix*” en la documentación) y la fabricación de cal. Dos elementos estos sumamente apropiados para la construcción de casas e infraestructuras edilicias. También los vecinos contaban con la posibilidad de acceder y beneficiarse de plantas silvestres, o si se quiere fibras vegetales como el esparto (*stipa tenacissima*), apta para confeccionar alpargatas, sogas y cuerdas, alfombras, cestas y estropajos, y contenedores diversos para almacenar granos, etc. (Barber, A., 1997: 108-170). Igualmente podían construir parideras para proteger la cria de ovejas, instalar colmenas de abejas para la obtención de cera y miel, recoger leñas para emplearlas como combustible, materias primas para la fabricación de herramientas e instrumentos de labor y destinarlas

también a la edificación, y aún artigar o roturar terreno inculco, eso sí pagando un canon a los agustinos. Además, no solo podían cazar y pescar, sino también contaban con la posibilidad de recolectar una amplia variedad de frutos silvestres; y aún sobre unos recursos de múltiples usos entre los que, además de los ya señalados, se contaban el de poder hacer cañas, mimbres y juncos de las orillas de los marjales y humedales, así como obtención de sosa para la fabricación de vidrio y jabón (FURIÓ, A.: 2001: 65). No obstante, y ante todo lo expuesto había una actividad de todos estos *emprius* que era sumamente apreciada y valorada por sus beneficiarios, esta era, sin duda, el poder llevar a pastar a sus animales tanto mayores: bueyes, vacas y mulas y rocines, como menores, esto es, a los rebaños de carneros, ovejas y cabras a pacer en dehesas y montes.

Prueba de este apreciado derecho de uso de pastos se manifiesta en los capítulos que rigen la división de dos entes territoriales: el señorío de Valldigna, propio del monasterio cisterciense de Santa María de Valldigna, y por otro la villa de Alzira. En efecto, en 1343, tras ciertas diferencias sobre la dubitada pertenencia de dos parajes, aquellos en los que se ubicaban las fuentes del

Tormo y del Barber<sup>2</sup> se llega a un acuerdo de trazar una línea divisoria del terreno situado en la sierra de Corbera que dividirá los territorios de ambas instituciones..

En resumen, el medio natural ofrecía un sinnúmero de recursos aprovechables por el campesinado, desde las plantas y arbustos hasta la sosa recogida en los lugares más salobres. (Furió, A., 2001:74). Y, más aún, era una práctica común incendiar las montañas para hacer carbón o hacer reverdecer los pastos. Sin embargo para luchar contra esta peligrosa práctica obligó al municipio a contratar en 1398 durante un mes a dos guardas para vigilar los posibles incendios de verano de aquel año. (VERCHER LLETÍ, S., 2017: 47).

### 3.- La gestión y defensa de los espacios acotados: huertas, dehesas y boalares

La creación *ex novo* del reino de València en el siglo XIII comportó una serie de problemas, que se agudizarían con el tiempo y que bien podríamos denominar de encaje entre la ciudad por excelencia, València, y las principales villas del reino. Con los años se revelaría como un problema irresoluble derivado de la macrocefalia “congénita” del nuevo reino. En definitiva, el nombre

oficial de la nueva entidad territorial creada por el rey Jaime I era la de “*citad e regne de València*”. En sentido amplio todo el país era el término de la ciudad de Valencia, por lo menos en el tema de los *emprius*.

En la mentalidad de los miembros de las diversas comunidades campesinas medievales a lo largo del País Valenciano, se había conformado la idea de que los recursos naturales más próximos a los habitantes de un territorio, siendo estos de cualquier clase (leña, yeso, cal..), pero singularmente los referentes a los pastos, habían de servir para alimentar a las bestias de aquellos que residían en un mismo lugar. Era una convicción muy arraigada. Así, por ejemplo, los propietarios de la alquería de Cotes se quejaron de la agresión sufrida *manu militari* en 1296 por parte de los vecinos de la limitrofe alquería de Pardines, ambas pertenecientes al término municipal de la Contribución General de Alzira, y de la continuación de los ataques contra los trabajadores del citado lugar, robo de animales de labranza, etc., así como también del usufructo ilegal de leña y pastos durante todo el año 1297 (Ferrer I Mallol, M<sup>a</sup> T., 1990: 489).

<sup>2</sup> Archivo Municipal de Alzira (de ahora en adelante AMA): *Gobierno. Pleitos. Sentencia dada por arbitrios entre Alzira y el*

*monasterio de Aigües Vives sobre empirius. Año 1385; 17/I, 1.*

Años más tarde, en 1389, a Jaume Borrás, un habitante del lugar de Campanar, del término particular de Alzira, alquería situada en el oriente de su extenso distrito, muy cerca de Sueca y de Albalat de la Ribera, denunciaba ante los magistrados locales de Alzira que hombres de esta última localidad le habían decomisado dos yeguas que pacían en los marjales de Albalat. Las autoridades municipales de Alzira enviaron una carta a sus homólogos vecinas para recordarles el uso común de los pastos de entre ambas localidades. Y, afirmaban que las bestias requisadas *són dins nostre territori*, y se extrañaban de la actitud, manifiestamente hostil, hacia su vecino, ya que aludían a la plena utilización de espacios ganaderos por parte de aquel habitante que residiese en cualquier comunidad integrada en el término general de Alzira, y por tanto, también por los de Albalat de la Ribera: *com segons vos sabets totes les marjals, prats, e montanyes que són dins terme de la dita vila, són a vos e a nós, e a tots nostres vehins e nostres comunes, per péixer e pasturar les vostres e nostres bèsties e bestiaris.* (Vercher Lletí, S., 2015: 131)

El concejo municipal de Alzira tenía la capacidad de ordenar su territorio. Por ello desde mediados del siglo XIV creó unos terrenos acotados, o si se quiere de especial protección, a los cuales con el devenir del tiempo implementará su número.

### 3.1.- Las huertas

La huerta era, sin duda, el espacio agrario más productivo, y por ello el más sometido a unas prácticas más intensivas, el más vulnerable. El concepto huerta comporta en muchos casos la posibilidad de contar con la capacidad de irrigar una extensión de tierra y, por tanto, es sinónimo de terreno o superficie regable. Una extensión de tierra que gracias al empleo de otro recurso natural “común”, el agua de riego, multiplica el rendimiento de los campos. Por ello no nos ha de extrañar que la noción de huerta, a menudo sea más un concepto jurídico, de preservación de los sembrados-, que un espacio geográfico definido por el paisaje. En 1346, el *Consell* de Alzira declara que es lo que se debe entender por huerta en la villa, precisa sus límites y excluye aquellas parcelas que hayan permanecido yermas durante tres o cuatro años. No obstante haberse precisado sus contornos se sucedían las disputas sobre que era y que no era huerta, por ello las autoridades locales volverán a definir y declarar que sitios del territorio municipal conforman la idea de huerta. Así, durante la segunda mitad del siglo XIV se suceden reiteradamente prohibiciones de que los animales no entren en ellas (ocas y gallinas en 1345, colmenas en 1352, bestias cerriles y animales de tiro en 1358,

perros en 1373 y ganado lanar o caprino en 1384) (FURIÓ, A., 2001: 89). Y ya entrado el siglo XV, en 1430, se dictaminan disposiciones para proteger no solo la huerta y los campos sembrados de cereales panificables, sino también las plantas industriales, tintóreas, como el pastel.<sup>3</sup>

### 3.2.- Las dehesas

Las dehesas, también llamadas redondas, eran espacios acotados a los que los vecinos podían llevar a pacer sus animales, recoger leña y elaborar carbón, así como concebir otros usos y aprovechamientos que ofertaba la naturaleza. Si bien en algunas ocasiones se refieren a ellas como *lochs vedats* el hecho de que en la documentación esta definición se repita hace que muchas veces se confundan los términos, o bien se asigne la expresión boalar a lo que, en realidad es propiamente una dehesa. Eran espacios acotados para un uso exclusivo de su titular, en nuestro caso la comunidad local integrada por los vecinos del municipio, y ese terreno se reservaba para la caza, la obtención de leña, pastos, o diversos usos a la vez (Presencia Hill, E., 2006:128); sometidos a una vigilancia

por parte de unos guardianes que velaban para que no hubiese sobreexplotación de recursos. La asamblea general de consejeros y prohombres de Alzira aprobó a principios de 1428 unas ordenanzas para estimular la cría de oveja entre los que tuvieran cierta cantidad de tierra, casi 9 Ha (8,98) pues facultaba un espacio para que criasen hasta cien ovejas, pagando por ello 3 dineros por cabeza del impuesto de la *peita* (15 sueldos, o si se quiere el equivalente a los jornales de 7 días). Para aquellos vecinos que no contasen con suficiente tierra para acogerse a los beneficios de la ordenanza, pero superasen las 3 Ha podían tener hasta 30 reses, y finalmente, para aquellos otros cuyas propiedades fueran inferiores a 2,99 Ha se ofrecía la posibilidad de juntar sus reses de hasta completar el número de 30 ovejas, eso si cada agrupación había de tener 3 propietarios.<sup>4</sup> Ello acontecía en un momento en el que tan solo 6 meses antes, en agosto de 1427, hay noticias de escasez de carnes en la villa y en el reino que mueven a los carniceros locales a no querer sacrificar ganado y cortar su carne.<sup>5</sup> Más tarde, en octubre de 1435, se facultará que cada vecino pueda tener hasta 100

<sup>3</sup> AMA: *Libro de actas de los jurados y consejo del año 1430-31*; 03/23, f. 9r.

<sup>4</sup> AMA: *Libro de actas de los jurados y consejo del año 1427-28*; 03/20, ff. 29v-30r.

<sup>5</sup> AMA: *Libro de actas de los jurados y consejo del año 1427-1428*; 03/31, ff. 9v-10v.

ovejas en las huertas y término municipal. Pero no nos quedemos solo con las ovejas. En un contexto de crisis como el que padece Alzira y su distrito en los años 20, 30 y 40 del siglo XV, en el que hay una notable reducción de los efectivos demográficos, de escasez de alimentos, sobre todo de carnes, y de notable endeudamiento del municipio, por parte del gobierno local se quiere estimular, o si se me permite la expresión, fidelizar el arraigo de los vecinos al territorio como el disfrute de ciertos derechos. A tal fin, a mediados de 1438 se acuerda que aquellos labradores de la circunscripción que posean 30 hanegadas (o más), unas 2,49 Ha y se comprometan a labrarlas durante un año, adquieren el derecho a que un par de bóvidos pueda pacer en las dehesas del municipio. A tal efecto en los 15 primeros días después de tomar dicho acuerdo se inscribieron en un registro que garantizaba dicho derecho de pasto para animales de labranza unos 16 labradores, los cuales con esa matrícula se garantizaban el alimento de sus animales de tiro durante el año siguiente (esto es 32 vacas y 6 bueyes).<sup>6</sup>

No todo el terreno inculto y montañoso de los municipios de realengo estaba sujeto a los tipos de

aprovechamientos colectivos que ya han sido mencionados. Existían dehesas particulares. Para ello se requería un privilegio de la Corona. Los propietarios de estos vedados son poco conocidos. Conocemos al menos dos instituciones monásticas en el término de Alzira dueñas de dos dehesas particulares: el monasterio de Santa María de Aigües Vives y el de Santa María de la Murta (Bernabé Gil, D., 1997: 136). Es muy posible que los miembros de la pequeña nobleza local también fuesen agraciados con estas reservas.

### 3.3.- Los boalares

El rey Jaime I dio prerrogativas a los carniceros y pastores de la ciudad de Valencia y su contribución general para que sus ganados pudiesen pacer en todo el reino. Esto se recoge en los *Furs de València* en el Libro I, Rúbrica II (COLON, G.-GARCIA, A., 1980: vol. I, 110-114). Asimismo, dicho monarca también otorgó derechos de pastos en la nueva tierra conquistada a los pastores de Teruel y sus aldeas, en el Bajo Aragón (VERCHER LLETÍ, S., 2017: 349-350). Ello obligó a crear unos espacios de uso exclusivo para el ganado que tenía que sacrificarse en las carnicerías de las villas y pueblos valencianos. Este es el origen de los boalares o *bovalars*,

<sup>6</sup> AMA: *Libro de actas de los jurados y consejo del año 1438-39*; 03/30, ff. 24r-v-27r.

denominados así en la lengua autóctona del país. Con ello se preservaban unos terrenos para el uso exclusivo de los rebaños de ganados de aquellos carniceros que se habían comprometido con el municipio a sacrificar y vender un determinado número de reses.

A finales del siglo XVIII, el jurista y asesor del Real Patrimonio, Vicente Branchat, se hace eco de esto de la siguiente forma: “el Rey Conquistador de su soberano poder, y del absoluto dominio que tenía en las tierras yermas, montes, prados y aguas de todo el Reyno dispensó á los pobladores de la ciudad de Valencia la general franqueza de pastos en todos los términos de él. Pero atendiendo al mismo paso que los pueblos particulares no podían mantenerse sin yerbas para sus ganados y caballerías de labranza, que se consideran como propia dotación y alimento de los vecinos les concedió la facultad de que pudiesen hacer boalares en sus términos, los que exceptuó de la franqueza de pastos concedida á los vecinos de la ciudad prohibiendo que sus ganados pudiesen entrar en ellos. Baxo el nombre de boalares se entiende cierta parte de término destinada privativamente, así para los ganados del abasto como para las caballerías precisas á la cultura de los campos y en la que no podían herbajar los ganados de los vecinos de la ciudad

de Valencia y su contribución general, ni vender, conceder ó arrendar sus yerbas los dueños territoriales por precio ú otro servicio á persona alguna por ser propio de los pueblos para el uso común: y por esta razón estaba prevenido que los boalares se estableciesen con respecto al número y necesidad de los vecinos, y que se deslindasen con mojonos para que fuesen conocidos. Con esto queda demostrada la razón en que se fundó el Rey Conquistador, para prohibir a los caballeros y dueños de pueblos del reyno de Valencia, que pudiesen hacer dehesas o vedados sin real permiso: pues como estaba concedido el uso de pastos a la ciudad, y a los pueblos los que fuesen necesarios para los ganados de su propio abasto y labranza, era notorio el perjuicio que había de causarles qualquier cercado ó redonda que quisieren hacer los dueños territoriales. Y el derecho que el rey se reservó de conceder licencias para acotar alguna parte de término acredita el supremo dominio que siempre tuvo y quiso conservar en todas las tierras incultas, montes y yerbas del reyno, que transfirió después a los dueños baronales en las donaciones que les hizo de pueblos, villas y castillos con sus términos, tierras cultas é incultas, aguas, montes y pastos” (Branchat, V., 1784: 211)

Jaime I concedió derechos de usar los recursos naturales en todo

el reino de Valencia a diversas comunas aragonesas, y a las ciudades de Valencia y Barcelona, a esta última en todos sus dominios. Por ello las diversas villas del reino de Valencia necesitaron protegerse de los rebaños forasteros. Pero, ¿Cómo hacerlo? La manera que eligieron fue preservando una parte del término municipal para el uso exclusivo de los vecinos del municipio y prohibiendo a los ganados de propietarios aragoneses y de la contribución de la ciudad de Valencia entrar en estos espacios protegidos. Esto se llevó a cabo a través de 3 fases distintas, protegiendo la huerta, el *bovalar* y la redonda.

Una de las manifestaciones más palpables de la crisis de crecimiento del siglo XIV fue, sin duda el amojonamiento de boalares por los *consells* locales de las villas, ratificados por las autoridades de la ciudad de Valencia, y de obligado amojonamiento a partir de 1403. Ello denota un problema que no existía antes y por ello se activan mecanismos para reducir la problemática que gira en torno a los pastos. En 1373 se amojonó el boalar del distrito de Algemesí, la alquería más poblada del término de Alzira, al siguiente año el *Consell* de Alzira hizo acotar un distrito de huerta, y pocos años después, en 1387, se reservó terreno para el uso exclusivo de los rebaños propios de los vecinos de la

villa. Con anterioridad, en 1360, los carniceros de Alzira contaban con la facultad de que sus reses pacieran por las huertas del término municipal un limitado número de carneros, ovejas y cabras, esto es, bestias que se habían de sacrificar en las carnicerías (Vercher Lletí, S., 2017: 354). Si el concejo municipal de Alzira optó por aprobar una delimitación con mojones de un espacio reservado para los pastos para los rebaños locales en una fecha determinada, en un momento exacto, como hemos dicho en 1387, y a la vez en diversos distritos del término, y no antes ello fue porque el problema del uso de los pastos por parte de los forasteros (valencianos y aragoneses) era tan acuciante que se vieron forzados a acotar boalares para proteger sus ganados, y se hizo de golpe, con el establecimiento de boalares en 3 lugares distintos para el servicio de sus respectivas comunidades rurales: *l'Horta del Cent*, Algemesí y Guadassuar. (Vercher Lletí, S., 2017: 354).

Durante la primavera del 1400 el gobierno local de Alzira aprobó un acuerdo de suma transcendencia para nuestro tema de estudio que *bovalars hi sien fets en la vila e cascun loch del terme de general contribució ab e de consell dels jurats o de X consellers*

*e probòmens*.<sup>7</sup> El municipio de Alzira respondía así a la presión que sobre los pastos de su término general ejercían los pastores de València. Esto es, no era suficiente la protección de los boalares que habían hecho tan solo unos años atrás, por ello ahora impulsa que cada lugar de una demarcación mucho más amplia que su término particular, esto es su Contribución General se acote y reserven terrenos para la alimentación de las reses sacrificables en las carnicerías. Por otra parte, si las autoridades locales (o señoriales) de un lugar no protegían un determinado espacio para su uso exclusivo por parte de la comunidad rural, era seguro que más pronto que tarde las apetencias de los pastores y leñadores forasteros, es decir de Valencia, con la ley en la mano someterían a una sobrexplotación los recursos de otras comunidades y perjudicarían los intereses de aquellos vecinos que no hubiesen delimitado o protegido sus boalares y/o dehesas (Ferrer I Mallol, M<sup>a</sup> T., 1996:56).

Años más tarde, el gobierno local renueva el acuerdo anterior ya que incide en que cada lugar que tenga carnicería cuente con un boalar

en la huerta de ese lugar para que allí tengan su reserva de alimentos las reses que hayan de ser sacrificadas en la carnicería del lugar.<sup>8</sup>

Pero, ¿Cómo era el mecanismo para declarar un *boalar*? Del análisis de la documentación se desprende que hay tres maneras de acotar un boalar. Una primera por la declaración del mismo gobierno del municipio. Por otra parte, la forma más usual es aquella en la que además de la declaración hecha por el municipio a continuación interviene la ciudad de València para ratificar el acuerdo local. Y, finalmente, contamos con una tercera que es la petición que se hace al rey. En 1453 se suplica al monarca Joan II la necesidad de contar con un nuevo boalar para los animales de arado, así como para otros de mayor y menor talla.<sup>9</sup> Pocos años más tarde, en las Cortes del reino celebradas en la villa de Sant Mateu, en 1466, se vuelve a pedir la creación de otro boalar, así como se intenta contar con la alianza de otras villas reales para pedir que se despoje a la ciudad de Valencia de su capacidad de juzgar sobre *emprius* y que esta jurisdicción sobre estos

<sup>7</sup> AMA: *Libro de actas de los jurados y consejo del año 1399-1400*; 03/6, f. 57v. (18 de març de 1400).

<sup>8</sup> AMA: *Libro de actas de los jurados y consejo del año 1435-36*; 03/28, f. 17v. (17 de septiembre de 1435).

<sup>9</sup> AMA: *Códices. Libro de privilegios (entre ellos los de la Acequia Real de Alzira)* 00/6, f. 8r-v.

asuntos pase al ámbito del gobernador del reino.<sup>10</sup>

En la gestión del boalar intervenían los guardianes de estos, pero también los campesinos o vecinos que hacían uso de él. El empleo de la violencia era un recurso frecuente para dirimir algunas disputas sobre su acceso o permanencia en este espacio comunal. El degüello de una oveja perteneciente a un ganado que había entrado en terreno acotado solía ser el precio a pagar por el pastor que entraba donde no debía, si bien también solía infringirse una violencia verbal y física, así como actos de humillación, contra los pastores forasteros. (Vercher Lletí, S., 2015: 148-153)

Si como hemos visto más arriba existían diferencias por la explotación de recursos naturales entre diferentes comunidades rurales de un mismo municipio, y aún entre diversos municipios integrantes o pertenecientes a una entidad mayor la Contribución General de Alzira, recordemos en caso de Albalat de la Ribera, cuyos regidores manifestaban la libertad de pastos de todos los integrantes de esa misma entidad, como no iba a haberlos con los forasteros. Efectivamente, existía un recelo innato y una desconfianza natural hacia el foráneo, y si se quiere también hacia el extranjero

(aragoneses). Desde cierto punto de vista era natural, pues el pastor intruso o aquel vecino de la Contribución General de Valencia que se aprovechaba de los recursos naturales de otros pueblos y en nada contribuía a las cargas vecinales, y aún sin contrapartida alguna era amparado por la ley su derecho, el de las comunidades del sur de Aragón y el de los abastecedores, pastores y carniceros de la ciudad de Valencia, que sin aportar nada al territorio “ajeno” explotaban una serie de recursos que los campesinos de las diferentes comunidades de distrito de Alzira consideraban propios.

Un elemento común a la gestión de los espacios delimitados por el gobierno local como lugares de especial protección: huertas, dehesas y boalares, e incluso montañas, por contener recursos naturales básicos para la colectividad, fue el de instalar vigilancia para perseguir las talas o el daño hecho por los ganados forasteros. Las referencias al nombramiento de guardianes son numerosas. En un escrito, de julio de 1438, de 6 guardas de las huertas y boalares de un distrito de Alzira, el de la parte de Valencia, se nos ilustra de su manera de proceder durante su trabajo de vigilar espacios con bienes comunales. Manifestaban los guardas que trabajaban de día y de noche *ab*

<sup>10</sup> AMA: *Libro de actas de los jurados y consejo del año 1465-66*; 03/55, f. 256r-v.

*gran insabilitat*, esto es, con riesgo para su salud, y que cuando atrapaban a algún malfactor no era marcado, para humillación pública, según estaba ordenado, y que el infractor pagaba una multa por su falta, correspondiendo un tercio de la misma era para el dueño de la propiedad donde había cometido el daño y los dos tercios restantes eran para los vigilantes. Los guardianes renunciaban a su oficio al ser obligados por las autoridades locales, el justicia y jurados, a devolver las prendas, objetos o ropas que habían decomisado a los infractores como garantía del pago de la multa impuesta, y pedían que el próximo nombramiento de vigilantes les complaciese.<sup>11</sup>

Por otra parte, se ha de remarcar que existía una especial complejidad, y para ello una constante fuente de conflictos, el aprovechamiento de pastos y *emprius* enclavados en dominios señoriales que, a su vez se integraban en contribuciones generales de ciudades y villas de realengo (Bernabé Gil, D., 1997: 138). En 1391 las autoridades de la villa ducal de Gandía disputaban con algunos señores de las alquerías de su término general el uso de los pastos de las tierras de algunos señores por parte de los carniceros de

la localidad. Los jurados de Gandía escribieron a sus homólogos de la ciudad de Xàtiva y de la villa de Alzira para recabar información sobre la costumbre seguida en ambos municipios en situaciones similares. La respuesta de Alzira era clara: los caballeros y señores de alquerías en las tierras que poseían no podían prohibir que los carniceros de la villa apacentasen a sus carneros (Vercher Lletí, S., 2017: 477-478).

### Conclusiones

La necesidad de poblar el territorio con una población fija, estable y arraigada al mismo hizo que la Corona iniciase un proceso de colonización en tierras valencianas. En este contexto hemos de resaltar la creación del municipio como institución de gobierno con capacidad para gestionar los recursos que el rey había dado a la comunidad. Entre las prerrogativas de este nuevo ente figura la autogestión de sus bienes, la capacidad de ordenar el territorio de su distrito, y sobre todo la facultad de imponer normas de obligado cumplimiento para los que en él vivían. Los habitantes del término de Alzira, tanto los residentes en la capital del territorio, la villa, como en las numerosas alquerías esparcidas por su amplio

<sup>11</sup> AMA: *Libro de actas de los jurados y consejo del año 1438-39*; 03/30, ff. 32v-34r (10 de julio de 1438).

término municipal contaban con el derecho de uso y aprovechamiento de un sinnfín de recursos naturales.

No es de extrañar que los boalares y dehesas fueran lugares de especial protección y atención ya que eran los espacios necesarios para el sustento de una serie de animales que suministraban alimentos importantes. Unos productos alimenticios apreciados por la sociedad de la época como la carne, la leche, el queso y la mantequilla. Asimismo, la mayoría de bestias proporcionaban unas materias primas: piel y lana, que tenían muchas aplicaciones transformadas por la industria artesanal local. El campesinado siempre buscó atender sus necesidades de reproducir su célula productiva y para ello siempre que pudo contó con ganado, ya fuera para producir para el mercado, ya fuera para que le proporcionara estiércol, y fuerza de trabajo por ello eran tan importantes los terrenos acotados para alimentar los animales. Sin las dehesas y boalares este recurso no era viable.

### Bibliografía:

- BARBER, Antoni, CABRERA, M<sup>a</sup> Rosario y GUARDIOLA, Ismael, 1997. *Sobre la cultura de l'espart al territori valencià*. València: Fundació Bancaixa. ISBN 8488715919.
- BRANCHAT, Vicente: *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia y de la jurisdicción del intendente como subrogado en lugar del antiguo bayle general*. València, 1784-86, 3 vols. Edición facsímil, València: Presidencia de la Generalitat Valenciana, 1990. ISBN. 847890-2694
- COLON, Germà y GARCIA, Arcadi (eds.) 1980. *Furs de València*. Barcelona; Editorial Barcino, vol. I. ISBN. 8472260895
- CROCCE, Benedetto, 2007, *Teoria e storia della storiografia*, 2 vol. a cura de E. Massimilla y T. Tagliaferri, Milán: Adelphi. ISBN 9788845916359
- ESPAÑA VIVES, Francesc J. 1994. La problemàtica dels amprius. Una carta paccional entre Pere d'Esplugues, senyor de la Pobla Llarga, i la vila d'Algezira. *Al-Gezira*, Alzira: Arxiu Municipal d'Alzira, n<sup>o</sup> 8, pp. 225-242. ISBN. 8460607410
- FERNÁNDEZ I TRABAL, Josep. 1989. Aprofitaments comunals, prats i pastures al Delta del Llobregat (segles XIV-XV). Conflictes per la utilització de l'espai a la Baixa Edat Mitjana. *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, Barcelona: Universitat de Barcelona. Facultat de Geografia i Història, n<sup>o</sup> 10, pp. 189-220. ISSN. 0212-2960.
- FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. Teresa, 1990. Boscos i deveses a la

- Corona catalano-aragonesa (s. XIV-XV). *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones científicas: Institución Milá y Fontanals. Departamento de Estudios Medievales, nº 20, pp. 485-542. ISSN. 0066-5061.
- FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa, 1996. Emprius i béns comunals a l'Edad Mitjana. En BUSQUETA, Joan J.; VICEDO, Enric (eds.). *Béns comunals als Països Catalans i a l'Europa contemporània. Sistemes Agraris, organització social i poder local als Països Catalans (Primeres Jornades, Alguaire, 30 març – 1 abril 1995)*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, pp. 33-65. ISBN. 8487029833
- FURIÓ, Antoni, 2001. La domesticación del medio natural. Agricultura, ecología y economía en el País Valenciano en la Baja Edad Media. En CLEMENTE RAMOS, J. (ed.): *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*. Cáceres: Universidad de Extremadura, pp. 57-103. ISBN. 9477234345
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, 1997. La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el regne de València (segles XIII-XIV). *Revista d'Història Medieval*, València: Departament d'Història Medieval de la Universitat de València, nº 8, pp. 79-108. ISSN. 1131-3483-3
- HINOJOSA MONTALVO, José, 2002. *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia*. València: Generalitat Valenciana, 4 vols. ISBN. 8448229568
- IRADIEL MURUGARREN, Paulino, 2017. *El Mediterráneo y Valencia: economía, sociedad, historia*. València: Publicacions de la Universitat de València. ISBN. 9788491340768
- PERIS ALBENTOSA, Tomàs. 1995. *La séquia Reial del Xúquer (1258-1847). Síntesis històrica i aportacions documentals*. Alzira: Germania. ISBN. 8488689160
- PERIS ALBENTOSA, Tomàs, 2018. El govern de les aigües en la séquia Reial del Xúquer (segles XIII-XIX): aportacions al debat actual sobre la gestió comunitària dels recursos naturals. En CATALÀ I CEBRIÀ, Joan (ed.): *Estudis sobre història, geografia i el patrimoni cultural de la Ribera del Xúquer*. València: Institució Alfons el Magnànim, pp. 257-290. ISBN. 9788478227723
- PRESÈNCIA HILL, Empar, 2006. Dificultats en la gestió dels espais ramaders al regne de València. La vila d'Algezira a

finals del segle XIV. En ESTARLICH MARTORELL, Marina (ed.). *Actes de la X<sup>a</sup> Assemblea d'Història de la Ribera. Volum miscel·lani. Antella, novembre 2004*. Antella: Ayuntamiento de Antella, pp. 125-142. ISBN. 9788460640769.

ROMEU, Sylvia. 1985. *Les Corts Valencianes*. València: Tres i Quatre. ISBN. 9788475797762

VERCHER LLETÍ, Salvador, 2015. *Conflicte i violència per l'ús de les pastures a la Contribució General d'Alzira a les darrerries del segle XIV i començaments del segle XV*. En ARMENGOL MACHÍ, Pau (ed.): *Estudis històrics sobre la Ribera del Xúquer. Actes de la XV<sup>a</sup> Assemblea d'Història de la Ribera. Benimodo 9, 10 i 11 de novembre de 2012*. Benimodo: Ajuntament de Benimodo, pp. 129-156. ISBN. 9788461739196

VERCHER LLETÍ, Salvador, 2017. *L'abastiment municipal de cereals i carns a la vila d'Alzira i el seu terme (1370-1415): una contribució a l'estudi de les relacions ciutat-camp a la Ribera del Xúquer*. València: Facultad de Geografía e Historia. Tesis doctoral, inédita. [Consulta: 5 de julio de 2019] Disponible en <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/59171/TEST%20DOCTORAL%20DE%20SA>

[LVADOR%20VERCHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)